

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XI

Caracas, lunes 3 de septiembre de 2018

Número 41.473

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosaura Navas Rojas, como Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración "Orden Francisco de Miranda", Tercera Clase "Oficial", a la ciudadana y a los ciudadanos que en ella se indican, en reconocimiento al desempeño en las tareas encomendadas de manera impecable, demostrando compromiso institucional, con su abnegada labor, eficiencia y entrega a la investigación y servicio sismológico, convirtiéndose así en dignos ejemplos al servicio de la Patria del Libertador Simón Bolívar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se nombran a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se validan los Títulos Universitarios de la ciudadana y el ciudadano que en ellas se indican, de la República de Perú, para optar al título equivalente en la Universidad Central de Venezuela, en las especialidades que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se crea los Programas Nacionales de Formación Avanzada en Energía Eléctrica, Ingeniería Biomédica y en Salud, de los Trabajadores del Sector Hidrocarburos y Minería.

Resoluciones mediante las cuales se autoriza al Instituto Universitario y a las Universidades que en ellas se mencionan, a gestionar el Programa Nacional de Formación que en ellas se indican.

Universidad Politécnica Territorial
del Alto Apure "Pedro Camejo"

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rafael David Rodríguez Rumbos, como ganador del Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna, de esta Universidad.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en las clases que en ella se señalan, a las ciudadanas y ciudadanos del Fondo Autónomo de Inversiones para el Bienestar Social de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FONDOEFA), como reconocimiento a su compromiso y preparación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se delimita el área geográfica en la cual la Empresa Mixta Petrosur, S.A., a ser constituida entre Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., e Inversiones Petroleras Iberoamericanas, Ltd., o sus respectivas afiliadas, realizará las actividades primarias previstas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 031/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, en la cual se otorga la Jubilación Ordinaria a la ciudadana Ana Inmaculada Josefina Bellorín Silva, quien venía desempeñando el cargo de Directora General del Despacho, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Baelysa Inocencia Millán Millán, como Directora Estatal (E) de Nueva Esparta, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Berbelis del Carmen Gil Rosales, como Directora, Encargada, en la Dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control, adscrita a la Dirección General de Procedimientos Especiales, de este Órgano de Control.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 162

FECHA: 31 AGO 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 y artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1°. Se designa a la ciudadana **ROSAURA NAVAS ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.564.923**, como **Directora General de la Oficina de Atención Ciudadana**, dependiente de este Ministerio.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
208°, 159° y 19°

N° 163

Fecha: 31 AGO 2018

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "**Orden Francisco de Miranda**", a los ciudadanos que más adelante se indican, en reconocimiento al desempeño en las tareas encomendadas de manera impecable, demostrando compromiso institucional, con su abnegada labor, eficiencia y entrega a la investigación y servicio sismológico, convirtiéndose así, en dignos ejemplos al servicio de la patria del Libertador **Simón Bolívar**, consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

GLORIA JOSEFINA ROMERO TORRES C.I. V- 4.581.137
 THEYLER VÁSQUEZ PABÓN C.I. V- 6.858.838
 ANDRÉ MICHEL SINGER PEREIN C.I. V-10.814.663
 RENNY JAVIER ZAMBRANO TAPIA C.I. V-15.664.037

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026241

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL MINISTRO
GRAN MISIÓN "NEGRO PRIMERO"
Fondo de Inversión Misión Negro Primero S.A.
 Presidencia

- General de Brigada **TITO JOSÉ URDANETA ZENIT**, C.I. N° **9.658.192**, Presidente, e/r del General de Brigada **LENÍN GUILLERMO HERRERA HERNÁNDEZ**, C.I. N° **6.660.911**.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27AGO2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 026242

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL MINISTRO
DIRECCIÓN GENERAL DEL DESPACHO
Cuartel General

- General de Brigada **LENÍN GUILLERMO HERRERA HERNÁNDEZ**, C.I. N° **6.660.911**, Comandante, e/r del General de Brigada **TITO JOSÉ URDANETA ZENIT**, C.I. N° **9.658.192**.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 13/07/2018

N° 064

AÑOS 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292, de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826, de fecha 15 de enero de 1969; y en concordancia, con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de julio de 2006, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL "FEDERICO VILLARREAL"**, de la República del Perú, otorgó el Título de **LICENCIADA EN TECNOLOGÍA MÉDICA, ESPECIALIDAD: LABORATORIO**, a la ciudadana **JACQUELINE DEL PILAR JIMÉNEZ DE LA CRUZ**, residente, de nacionalidad peruana, titular de la Cédula de Identidad N° **E-84.406.810**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° CU-1208-2017 de fecha 25 de abril de 2018, la Rectora de la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, informó al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que la ciudadana **JACQUELINE DEL PILAR JIMÉNEZ DE NUÑEZ**, residente, de nacionalidad peruana, titular de la Cédula de Identidad N° **E- 84.406.810**, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de Licenciada en Tecnología Médica, Especialidad: Laboratorio, que le fuera otorgado por la Universidad Nacional "Federico Villarreal", de la República del Perú, equivalente en la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA** al título de **LICENCIADA EN BIOANÁLISIS**, que otorga la Facultad de Medicina de esa Casa de Estudios. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ÚNICO. Validar el Título de Licenciada en Tecnología Médica, Especialidad: Laboratorio, que le fuera otorgado a la ciudadana **JACQUELINE DEL PILAR JIMÉNEZ DE NUÑEZ**, residente, de nacionalidad peruana, titular de la Cédula de Identidad

N° E- 84.406.810, por la Universidad Nacional "Federico Villarreal", de la República del Perú, para optar al título equivalente en la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**, de **LICENCIADA EN BIOANÁLISIS**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de dicha Universidad.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 19/07/2018

N° 066

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; 48 de la Ley Orgánica de Educación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.929 Extraordinario, de fecha 15 de agosto de 2009; 2 del Decreto N° 1.292, de fecha 14 de enero de 1969, mediante el cual se dicta el Reglamento de Revalida de Títulos y de Equivalencia de Estudios, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.826, de fecha 15 de enero de 1969; y en concordancia, con los artículos I y II del Acuerdo Sobre Títulos Académicos, sancionado por el Congreso Boliviano, el 17 de julio de 1911.

CONSIDERANDO

Que en fecha 09 de abril de 2008, **LA UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**, de la República del Perú, otorgó el Título de **LICENCIADO EN ENFERMERÍA**, al ciudadano, **LUIS ALBERTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, peruano, titular del documento nacional de identidad N° **E-84.547.520**, la cual en cumplimiento de la Legislación Nacional sobre la materia, tramitó la validez del Título ante los órganos competentes de la Universidad Central de Venezuela, a objeto de que surtiese efectos en la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° CU-0461-2018 de fecha 03 de mayo de 2018, la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informó al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, que al ciudadano **LUIS ALBERTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, residente, de nacionalidad peruana, titular de la Cédula de Identidad N° **E-84.547.520**, cumplió con los requisitos exigidos por la mencionada Casa de Estudios, a los efectos de la validez del Título de **LICENCIADO EN ENFERMERÍA**, que le fuera otorgado por la **UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**, de la República del Perú, para optar al Título de **LICENCIADO EN ENFERMERÍA**, que otorga la Facultad de Medicina de la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA**. En consecuencia este Despacho, actuando en ejercicio de su competencia.

RESUELVE

ÚNICO. Validar el Título de **LICENCIADO EN ENFERMERÍA**, que le fuera otorgado por la **UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**, de la República del Perú, al ciudadano, **LUIS ALBERTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, residente, de nacionalidad peruana, titular de la Cédula de Identidad N° **E-84.547.520**, visto que a los efectos de su validez, previamente se han cumplido los requisitos exigidos ante las autoridades competentes de la Universidad Central de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 08/08/2018

AÑOS 208º, 159º Y 19º

N° 082

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y la Normativa para Regular los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de la misma, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

Que en el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

El Segundo Plan Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, establece como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo orienta hacia la orientación de los programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas del sistema productivo nacional con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional del trabajo,

POR CUANTO

El Sistema Eléctrico Nacional requiere ser expandido con robustos criterios de eficiencia, resguardo ambiental, seguridad, capacidad y calidad de servicio, para el logro de los requerimientos energéticos presentes y futuros de la Nación. Esto implica el incremento de la generación, transmisión y distribución, el aprovechamiento de nuevas fuentes energéticas, la operación óptima y eficiente con el más alto sentido de racionalidad en el uso de los recursos, así como la optimización de los procesos de planificación, operación y mantenimiento de los sistemas existentes, para lo cual se requiere personal especializado así como la generación de conocimiento, investigación e innovación en el área de la energía eléctrica.

POR CUANTO

El artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico establece la obligatoriedad del apoyo de las instituciones de educación y los centros de investigación al Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica para el desarrollo del sector eléctrico y el artículo 23 de la Ley del Uso Racional y Eficiente de la Energía compromete al Ministerio con competencia en educación universitaria a impulsar el desarrollo de líneas curriculares y de investigación para el establecimiento de especializaciones, postgrados y doctorados en materia del uso racional y eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes de energía alternativas, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica**, como un conjunto de actividades académicas conducentes al otorgamiento de los títulos de Especialista o Magister en Energía Eléctrica en las menciones: Eficiencia Energética y Energías Alternativas, Redes de Distribución Eléctrica, Gestión de Mantenimiento y Operación de Sistemas Eléctricos de Potencia.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica tendrá los siguientes objetivos:

a) Construir una red de conocimiento, aprendizaje e investigación para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de la energía y, en particular de la energía eléctrica para promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las instituciones de educación universitaria con programas en el área y los organismos del Estado, las empresas y las organizaciones sociales, en función de la pertinencia de la formación y la creación intelectual; la producción, distribución y uso compartido de recursos educativos; así como la formación avanzada de los distintos profesionales.

b) Elevar el nivel de formación de los profesionales del área de la energía eléctrica y afines con alto contenido ético y valores, comprometidos con el proceso de transformación política, social y económica mediante la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos, tecnológicos y culturales, y la práctica de los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la justicia, para la construcción de una nueva ciudadanía participativa y protagónica.

c) Vincular la formación de los participantes a las demandas del Plan de la Patria y, en especial, a la construcción de un nuevo modelo productivo soberano.

d) Desarrollar proyectos académicos que conjuguen la formación y la creación intelectual, con énfasis en las siguientes líneas de investigación:

1. Uso racional y eficiente de la energía y las energías alternativas.
2. Gestión de mantenimiento en los sistemas de potencia.
3. Sistemas eléctricos de potencia.

e) Crear conciencia social relacionada con el enfoque adoptado por el Plan de la Patria y su importancia para el desarrollo económico, social, político y cultural del país.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica tendrá las siguientes características:

a) **Socialmente pertinente.** Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y nacionales, en términos, tanto de su contribución con el desarrollo económico, social y cultural del país, como por sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Asimismo la pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tienen que ver con los contenidos y prácticas docentes, con los aportes a los marcos teóricos-metodológicos, así como también en las relaciones que se pueden concebir en la atención de problemáticas específicas en los territorios y su articulación con el fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y del Poder Popular.

b) **De desarrollo integrado.** Otorga los grados académicos establecidos en las normativas vigentes sobre estudio de posgrado, sin que ello suponga cortes y reinicios administrativos para dar continuidad a los estudios avanzados, siempre y cuando, se inscriban en el área de la Energía Eléctrica.

c) **Interinstitucional en red.** El Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica, estará adecuado a las lógicas de producción y socialización de conocimientos, tecnológicamente mediadas, para facilitar intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones, así como el uso racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos.

d) **Flexibles.** En su desarrollo curricular contempla además de las unidades curriculares obligatorias, las unidades curriculares optativas y acreditables asociadas a las líneas de investigación que se hayan generado y desarrollado en el Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica, así como en las instituciones gestoras.

e) **Visión integral.** El Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica está concebido desde el enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de áreas-problema, incluyendo todos los medios necesarios para dar respuesta a las situaciones complejas que delimite el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o que la patria demande.

f) **Potente y dinámico en lo teórico y metodológico.** El Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica tendrá solidez, solvencia y manejo de teorías, metodologías y técnicas avanzadas, vinculadas al pensamiento crítico y ético. En esta perspectiva, desde el punto de vista del conocimiento, se gestan tanto la producción, recreación e innovación de saberes del más alto nivel.

g) **Divulgación permanente.** Esta intrínsecamente ligado al Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica la divulgación de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, a través de revistas especializadas, foros, textos, monografías, congresos, y demás medios del más alto nivel.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica tendrá las siguientes características específicas:

a) Los estudios conducentes al grado de Especialista tendrán (27) unidades crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo Final de Grado (TFG) asistido por un tutor, el cual será el

producto de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o al mejoramiento de servicios o procesos productivos en el área.

b) Los estudios conducentes al grado de Magister tendrán total de treinta y seis (36) unidades crédito e implicarán la elaboración y aprobación de un Trabajo de Grado (TG) asistido por un tutor, el cual será el producto de una actividad de innovación, investigación o desarrollo tecnológico, realizado conforme a los cánones de la actividad profesional y vinculado a las demandas sociales o al mejoramiento de servicios o procesos productivos, en el que se demuestre el manejo instrumental de alto nivel de conocimientos, aptitudes y habilidades en el área, con responsabilidad ética, moral, social y ambiental. El Trabajo de Grado deberá presentarse y defenderse públicamente ante un jurado seleccionado por su experiencia en el área.

c) La unidad crédito se basará en el trabajo del estudiante, incluyendo el estudio acompañado por el profesor, el estudio individual o en grupo, las prácticas, laboratorios, desarrollo de proyectos de investigación.

Artículo 5. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica funcionará como una red interinstitucional que agrupará a los Ministerios del Poder para la Energía Eléctrica y otros organismos públicos vinculados con el área energética, las instituciones de educación universitaria autorizadas para gestionar el programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología. La red interinstitucional se reunirá semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Técnico Académico.

Artículo 6. El Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, así como de la promoción de la red interinstitucional. Estará integrado por:

1. El coordinador o la coordinadora que será designado por el Ministro (a) del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología.
2. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, designado por su respectivo Ministro (a).
3. Una o un representante de la Corporación Eléctrica Nacional (CORPOELEC).
4. Un o una representante de la Corporación Industrial para la Energía Eléctrica (CIEE).
5. Un o una representante de la Fundación para el Desarrollo Eléctrico (FUNDELEC).
6. Una o un representante de la Fundación Instituto para el Desarrollo Energético "Luis Zambrano".
7. Cinco profesores o profesoras de las instituciones de educación universitaria responsables de la gestión del programa, designados por el Ministro(a) del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
8. El quórum mínimo de funcionamiento del Comité será de 6 integrantes.

Artículo 7. Son funciones del Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Energía Eléctrica:

- a) Articular y promover el trabajo cooperativo y solidario entre los integrantes de la red interinstitucional del programa y con otros organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales.
- b) Convocar las reuniones de la red interinstitucional.
- c) Realizar el seguimiento del programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d) Proponer mecanismos para el mejoramiento continuo del programa, incluyendo: programas de formación de profesores, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y órganos del Estado.
- e) Realizar informes periódicos y brindar información permanente al Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria de este Ministerio sobre el desenvolvimiento del programa.

Artículo 8. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/08/2018

N°085

AÑO 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Normativa para Regular los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

El Segundo Plan Socialista de Desarrollo, Económico y Social de la Nación 2013-2019, formula como uno de sus objetivos estratégicos la construcción de una sociedad igualitaria y justa, a través de la formación de los distintos profesionales que se desempeñan en el área de la salud, procurando así la consolidación del Sistema Público Nacional de Salud y la profundización de la atención médica de la población venezolana en forma universal y desde la perspectiva de la promoción de la calidad de vida y el buen vivir, la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación oportuna y de calidad,

POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada constituyen dentro de la Educación Universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia, por su relación con el desarrollo científico, tecnológico y humanístico, por lo tanto con el desarrollo de propuestas, programas, y proyectos en pro de un mejor vivir mediante la prestación de un servicio médico asistencial con nuevas tecnologías médicas, redes hospitalarias modernizadas, recursos e insumos tecnológicos de calidad; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a profesionales ingenieros (as) en las áreas de Biomédica, Instrumentación y Mecatrónica, Informática, y Sistemas y Telecomunicaciones que promuevan el desarrollo y soberanía tecnológica en las Ciencias de la Salud; formulando, desarrollando y optimizando las tecnologías médicas y los sistemas inmersos en el sector salud, en aras de consolidar el Sistema Público Nacional de Salud, todo ello fundamentado en los principios de inclusión, atención a la diversidad, pertinencia social, universalidad, equidad y atención integral.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica tendrá los siguientes objetivos:

- Fomentar la investigación científico-técnica en áreas de la ingeniería aplicada a la salud desde una perspectiva humanista, con una visión integradora considerando las dimensiones de calidad con pertinencia.
- Promover la participación activa y protagónica de los sectores inmersos en el ámbito de la salud para desde allí avalar la generación de conocimientos, reconociendo los procesos de carácter político, económico y social que atraviesa el país en relación a la Salud Pública Nacional.
- Establecer medios de vinculación permanente entre las instituciones de educación universitaria, las comunidades, empresas e instituciones públicas y privadas vinculadas al desarrollo científico, tecnológico, económico y cultural en el área de la salud, a través de programas, proyectos e investigaciones a desarrollarse mediante colectivos de investigación en búsqueda del bienestar social.

d) Incentivar la producción científica nacional desde el desarrollo de nuevas tecnologías médicas, así como la optimización y funcionamiento de los centros hospitalarios para la creación intelectual en correspondencia con las líneas de investigación que sustentan este Programa.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica tendrá las siguientes características:

- Socialmente pertinentes.** Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y nacionales, en términos, tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. La pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tiene que ver con los contenidos y prácticas docentes, con los aportes a los marcos teóricos-metodológicos; así como, también a las relaciones que se pueden medir en el grado de resolución de problemas concretos en los territorios y su articulación con el fortalecimiento del Poder Popular y lo socio-productivo.
- De desarrollo integrado.** Puede otorgar todo los grados académicos establecidos en las normativas vigentes sobre postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativo para darle continuidad a los estudios. Del mismo modo, cada Programa Nacional de Formación Avanzada establecerá lineamientos para la realización de investigaciones postdoctorales, en los casos que se considere necesario para el desarrollo específico del área-problema.
- Interinstitucional en red.** Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben adecuarse a lógicas de producción y socialización de conocimientos descentradas, desconcentradas, tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones; así como, un uso más racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos, y del talento humano. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben ser gestionados por dos o más instituciones de Educación Universitaria, en cuya estructuración se evidencie que están articuladas.
- Flexible.** Implica que su desarrollo curricular contempla una carga mínima de unidades curriculares obligatorias, privilegiando de este modo la oferta de unidades curriculares optativas y acreditadas asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el Programa Nacional de Formación Avanzada correspondiente. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante pueda requerir para completar los tramos del Programa Nacional de Formación Avanzada como la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico del Programa respectivo.
- Visión integral.** Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben pensarse desde un enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de área-problema, incluyendo todos los medios necesarios para así dar respuesta a las situaciones complejas que delimitan cada campo y así tener un profesional mejor preparado. En esta visión existe un carácter trans-disciplinario, que no es más que asumir que se realiza el programa y que cada una de las área-problema intenta responder a las situaciones complejas que se establecen. De este modo, se asume que los Programas Nacionales Avanzada son una manera de elaborar respuestas a lo que ocurre, tratando de superar miradas parciales.
- Potentes y dinámicos en lo teórico y metodológico.** Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben tener solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas más avanzadas, según el carácter del problema. Es decir, deben ser un espacio para la producción y recreación de saberes del más alto nivel. Del mismo modo, deben constituir en espacios dinámico de actualización y sistematización permanente de las discusiones en torno al área-problema, lo cual les garantiza capacidad científico-técnica y humanística para la generación de conocimientos e innovaciones.
- Divulgación** permanentemente de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, que pueden ser a través de revistas especializadas, foros, textos, monografías, congresos, del más alto nivel y como estrategia para dar a conocer los avances de las investigaciones de cada Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica otorgará los grados académicos de Especialista en Ingeniería Biomédica, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito; Magíster en Ingeniería Biomédica, una vez aprobado treinta y seis (36) unidades de crédito; y Doctor en Ingeniería Biomédica, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito, así como los demás requisitos que apliquen según la normativa que regula los Programas Nacionales de Formación Avanzada, en cada uno de los grados.

Artículo 5. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Biomédica, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del Programa, integrado por un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud, dos (2) representantes por cada institución de educación universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con sus respectivos suplentes.

Artículo 6. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente resolución.

Artículo 7. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 21/08/2018

N° 092

AÑO 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Normativa para Regular los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación y el trabajo son los procesos fundamentales mediante los cuales el Estado venezolano puede alcanzar los fines esenciales de la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, y la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo. Asimismo, consagra la salud como un derecho social fundamental, y establece que el Estado en coordinación con las universidades y los centros de investigación, promoverá y desarrollará una política nacional de formación de profesionales, técnicos y técnicas en el área de la salud,

POR CUANTO

El Segundo Plan Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, establece como objetivos estratégicos y generales el fortalecimiento de

los espacios y programas de formación para el trabajo liberador, fomentando los valores patrióticos y el sentido crítico. Asimismo orienta hacia la orientación de los programas formativos integrales y permanentes dirigidos a satisfacer las necesidades y demandas del sistema productivo nacional con el fin de garantizar la formación técnica, profesional y ocupacional del trabajo,

POR CUANTO

La Universidad Venezolana de los Hidrocarburos es una Universidad Nacional Experimental creada en el marco de la Misión Alma Mater, según Decreto N° 6.864 de fecha 11 de agosto 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.239, de la misma fecha, orientada hacia la formación e investigación en las áreas disciplinarias, interdisciplinarias y transdisciplinarias del sector de hidrocarburos y minería,

POR CUANTO

Que el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud de los Trabajadores en el Sector Hidrocarburos y Minería tiene como propósito elevar la formación de los profesionales del área de la salud de las y los trabajadores, con amplios conocimientos científicos y técnicos, con profundas cualidades éticas y morales, conscientes de la importancia de su participación cultural, social y política que les permitan abordar de manera integral la prevención, promoción, cuidado y protección de la salud de los trabajadoras y trabajadores en el ámbito del sector Hidrocarburos y Minería; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud de los trabajadores del sector Hidrocarburos y Minería, para la continuidad del proceso formativo de los profesionales que se desempeñan en esta área, centrado en el desarrollo de un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación y transformación de para contribuir con la prevención, promoción, cuidado y protección de la salud de los trabajadores en el ámbito del sector Hidrocarburos y Minería.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en en Salud de los trabajadores del sector Hidrocarburos y Minería tendrá las siguientes características:

- 1. Socialmente pertinentes.** Lo que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y nacionales, en términos, tanto de su contribución al elaborar respuestas a lo que ocurre, tratando de superar miradas parciales.
- 6. Potentes y dinámicos en lo teórico y metodológico.** Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben tener solidez y solvencia en la producción y manejo de teorías, metodologías y técnicas más avanzadas, según el carácter del problema. Es decir, deben ser un espacio para la producción y recreación de saberes del más alto nivel. Del mismo modo, deben constituir en espacios dinámico de actualización y sistematización permanente de las discusiones en torno al área-problema, lo cual les garantiza capacidad científico-técnica y humanística para la generación de conocimientos e innovaciones.
- 7. Divulgación** permanentemente de saberes producidos, en distintos soportes, formatos y metodologías, que pueden ser a través de revistas especializadas, foros, textos, monografías, congresos, del más alto nivel y como estrategia para dar a conocer los avances de las investigaciones de cada Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en en Salud de los trabajadores del sector Hidrocarburos y Minería otorgará los grados académicos de Especialista en Salud de los trabajadores del sector Hidrocarburos y Minería, luego de haber cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares del programa que comprende veintisiete (27) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado, y las demás que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada; Magíster en Salud de los trabajadores del sector Hidrocarburos y Minería, luego de haber cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares del programa que comprende treinta y seis (36) unidades de crédito, la presentación del Trabajo Final de Grado, y las demás que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud de los Trabajadores del sector de los Hidrocarburos y Minería, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología en la materia, encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables de la gestión del programa, integrado por dos (2) miembros del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por cada espacio territorial que conforme la red interinstitucional, dos (2) miembros por cada institución de educación universitaria que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, con sus respectivos suplentes.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria queda encargada o encargado de la desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. La pertinencia alude a los aspectos académicos propiamente dichos, que tiene que ver con los contenidos y prácticas docentes, con los aportes a los marcos teóricos-metodológicos; así como, también a las relaciones que se pueden medir en el grado de resolución de problemas concretos en los territorios y su articulación con el fortalecimiento del Poder Popular y lo socioproductivo.

2. **De desarrollo integrado.** Puede otorgar todo los grados académicos establecidos en las normativas vigentes sobre postgrado, sin que ello suponga cortes y reinicio administrativo para darle continuidad a los estudios. Del mismo modo, cada Programa Nacional de Formación Avanzada establecerá lineamientos para la realización de investigaciones postdoctorales, en los casos que se considere necesario para el desarrollo específico del área-problema.
3. **Interinstitucional en red.** Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben adecuarse a lógicas de producción y socialización de conocimientos descentradas, desconcentradas, tecnológicamente mediadas, para facilitar el intercambio de experiencias y el fortalecimiento de las instituciones; así como, un uso más racional y eficiente de los recursos operativos, financieros y tecnológicos, y del talento humano. Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben ser gestionados por dos o más instituciones de Educación Universitaria, en cuya estructuración se evidencie que están articuladas.
4. **Flexible.** Implica que su desarrollo curricular contempla una carga mínima de unidades curriculares obligatorias, privilegiando de este modo la oferta de unidades curriculares optativas y acreditadas asociadas a las líneas de investigación que ha generado y desarrollado el Programa Nacional de Formación Avanzada correspondiente. La flexibilidad también está asociada tanto a los tiempos que cada cursante pueda requerir para completar los tramos del Programa Nacional Formación Avanzada como la posibilidad de cursar unidades curriculares en otros espacios académicos que sean autorizados por el Comité Académico del Programa respectivo.
5. **Visión integral.** Los Programas Nacionales de Formación Avanzada deben pensarse desde un enfoque integral, asumiendo la organización del programa a partir de área-problema, incluyendo todos los medios necesarios para así dar respuesta a las situaciones complejas que delimitan cada campo y así tener un profesional mejor preparado. En esta visión existe un carácter trans-disciplinario, que no es más que asumir que se realiza el programa y que cada una de las área-problema intenta responder a las situaciones complejas que se establecen. De este modo, se asume que los Programa Nacional Avanzada son una manera de ejecución de la presente resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 21/08/2018

N° 088

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de

noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 05 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado.

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación, serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno a los fines de potenciar el desarrollo, dentro del nuevo modelo político, económico y socialista.

POR CUANTO

El entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, mediante Resolución N° 3.142 de fecha 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, dictó el acto administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales.

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales deben contribuir en virtud de sus experiencias y competencias académica y administrativa a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencias prácticas en el área de Materiales Industriales; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al **Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar (IUTEB)**, a gestionar el Programa Nacional de Formación en **Ingeniería de Materiales Industriales**, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Cerámica, en Metalurgia, en Polímeros y de Ingeniera o Ingeniero en Materiales Industriales, una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales, deberá tomar en cuenta las características de los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 3.142 de fecha 07 de octubre de 2008, antes mencionada.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 4. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o del Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar un efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieren presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería de Materiales Industriales y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, podrá suspender o revocar la presente autorización, cuando el **Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar (IUTEB)**, no cumpla con las disposiciones normativas que le sean aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 3.072, de fecha 02 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/0//2018

N°089

AÑO 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Normativa para Regular los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de la territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

Las Instituciones de Educación Universitaria oficiales, deben contribuir en virtud de su experiencia e idoneidad académica y administrativa, a la evaluación y reconocimiento de aprendizajes de las y los aspirantes con experiencia práctica en el área de Seguridad Ciudadana,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Resolución N° 104 de fecha 12 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.193 de fecha 14 de julio de 2017, dictó el Acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Seguridad Ciudadana,

POR CUANTO

La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, desde su creación tiene como propósito generar procesos de formación en áreas del conocimiento afines; entre las que se encuentra la formación de Profesionales en materia Policial y Bomberil, fundamentado en el respeto a los Derechos Humanos y la defensa de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en virtud de la necesidad de continuar con el proceso de formación de los profesionales egresados de esa Casa de Estudios y a fin de garantizarles la prosecución de sus estudios, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la **Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)** a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en **Seguridad Ciudadana**, con el objeto de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica desde las perspectivas epistemológicas efectivas para producir cuerpos teóricos en el campo-problema de la Seguridad Ciudadana y Prevención, tanto de los delitos como de desastres y la atención de los mismos, dirigidas a profesionales universitarios, cuyo propósito es ofrecer estudios formales de estudios avanzados, ejecutando así, el proyecto formativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos: Especialista en Seguridad Ciudadana con las menciones: Policial y Bomberil; Magíster en Seguridad Ciudadana, mención Policial y Bomberil; y Doctorado en Seguridad Ciudadana con las menciones Policial y Bomberil, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Seguridad Ciudadana, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Avanzada en Seguridad Ciudadana, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La **Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)** autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Seguridad Ciudadana, deberá tomar en cuenta las características del artículo 2 de la Resolución N° 104 de fecha 12 de julio de 2017, antes mencionada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Seguridad Ciudadana, deberá otorgar el grado académico de Especialista en Seguridad Ciudadana con las menciones: Policial y Bomberil, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito; Magíster en Seguridad Ciudadana con las menciones: Policial y Bomberil, que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito y el Doctorado en Seguridad Ciudadana con las menciones: Policial y Bomberil, una vez que hayan cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito; así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Seguridad Ciudadana, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 6. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Seguridad Ciudadana, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. La Viceministra o el Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 21/08/2018

N° 091

AÑOS 208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 4 de enero de 2017; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Normativa para Regular los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria, la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la educación en el nivel universitario y los subsistemas contenidos en ésta; las políticas en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones; el Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e innovación, las telecomunicaciones, las tecnologías de información y su desarrollo; la propiedad intelectual; los servicios postales; y la red de telecomunicaciones del Estado,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa de la más alta relevancia, por su vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico, y por lo tanto, para el pleno desarrollo económico, social y cultural del país,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y tecnología, mediante Resolución N° 091, de fecha 13 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.177 de fecha 21 de junio de 2017, dictó el acto administrativo, en donde se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Cultura del Sur.

POR CUANTO

La Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), fue creada por el Decreto N° 6.050 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.934, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.981 de fecha de 28 de julio de 2008, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la orientación y profundización de los estudios sobre la producción artística y cultural en sus dimensiones económicas, políticas, éticas, ontológicas, educativas y epistémicas; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a **La Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE)**, a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur, como el conjunto de actividades académicas, centradas en la investigación e innovación, en la creación y recreación de saberes, dirigidas a profesionales universitarios, cuyo propósito es formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de los grados académicos de Especialista en Economía Cultural, Especialista en Arte y Salud, Especialista en Prácticas Artísticas y Culturales, Especialista en Arte, Educación y Comunidad, Magister Scientiarum en Artes y Culturas del Sur, o Doctor o Doctora en Artes y Culturas del Sur, una vez cumplidos los requisitos exigidos para cada uno.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Cultura del Sur, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La **La Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE)** autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur, deberá tomar en cuenta las características del artículo 2 de la Resolución N° 091, de fecha 13 de junio de 2017, antes mencionada.

Artículo 4. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este acto a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur, deberá otorgar el grado académico a Especialista en Economía Cultural, Especialista en Arte y Salud, Especialista en Prácticas Artísticas y Culturales, Especialista en Arte, Educación y Comunidad, luego de haber aprobado veintisiete (27) unidades de créditos; Magister Scientiarum en Artes y Culturas del Sur, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, y el de Doctor o Doctora en Artes y Culturas del Sur, una vez que hayan cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito; así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 5. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Cultura del Sur, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 6. La institución de educación universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Artes y Culturas del Sur supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que **La Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE)**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. La Viceministra, o el Viceministro, para la Educación y Gestión Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, queda encargada o encargado, de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL ALTO APURE
"PEDRO CAMEJO"
AÑO 207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01/2017

MANTECAL, 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

El Consejo Directivo Provisional de la **Universidad Politécnica Territorial Del Alto Apure "Pedro Camejo"**, integrado por los ciudadanos: Ulises Francois Gómez Vargas, Gerson Adrián Figueredo Mirabal, Carmen Zoraida Osorio, Enders José Mendoza González, José Rafael Alas Hernández, Pedro José Rumbos Montilla, Ana Josefina Bata Castillo, Omar Enrique López Jiménez, Diesser José Martínez Polanco, titulares de las cédulas de identidad números V-13.433.468, V-11.761.322, V-11.242.014, V-11.755.304, V-16.511.318, V-16.511.371, V-9.653.478, V-16.528.683, V-20.003.131 respectivamente, designados mediante Resolución N° 2.711 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.847 de fecha 20 de enero de 2012, Resolución N° 203 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.968 de fecha 17 de Agosto de 2.016, Resolución N° 3.132 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.897 de fecha 03 de Abril de 2.012 y Resolución N° 640 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.514 de fecha 21 de Septiembre de 2.010, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

POR CUANTO

Es deber de la **Universidad Politécnica Territorial Del Alto Apure "Pedro Camejo"**, tener dentro de su estructura organizativa la Unidad de Auditoría Interna, en cumplimiento con lo establecido al respecto en nuestro ordenamiento jurídico.

POR CUANTO

La Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo", mediante Acto Motivado de fecha 6 de Mayo de 2015 aprobó la convocatoria para el proceso del Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la **Universidad Politécnica Territorial Del Alto Apure "Pedro Camejo"**, de conformidad al procedimiento legalmente establecido.

POR CUANTO

En fecha 25 de Mayo de 2015 se realizó, mediante Fe de errata de aviso de Prensa publicado en la página Siete (7) del Diario Veja, se efectuó el llamado a participar en el Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la **Universidad Politécnica Territorial Del Alto Apure "Pedro Camejo"**.

POR CUANTO

En fecha 13 de Mayo de 2015 se realizó notificación a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI) sobre el inicio del Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la **Universidad Politécnica Territorial Del Alto Apure "Pedro Camejo"**, y asimismo, se designó un (1) representante de dicha Superintendencia en el Jurado calificador, con su respectivo suplente.

POR CUANTO

En fecha 06 de Julio de 2.016, mediante comunicación 0394-16, fue notificado al ciudadano Rafael David Rodríguez Rumbos, como ganador de Concurso Público para la selección del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la **Universidad Politécnica Territorial Del Alto Apure "Pedro Camejo"**, quien seguidamente manifestó la decisión de aceptar el cargo.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Ciudadano: **Rafael David Rodríguez Rumbos**, titular de la Cedula de Identidad N° **V- 7.212.222**, como ganador del Concurso Público para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría

Interna de la **Universidad Politécnica Territorial Del Alto Apure "Pedro Camejo"**, con un total de setenta y dos (72) puntos, de un total de cinco (5) aspirantes.

SEGUNDO: El referido ciudadano deberá tomar el Juramento del Cargo de Auditor Interno de la **Universidad Politécnica Territorial Del Alto Apure "Pedro Camejo"**, obligándose a enmarcar sus actuaciones dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes.

TERCERO: Se Ordena Notificar a la Contraloría General de la Republica (CGR) sobre la presente decisión, anexando copia del texto íntegro. Asimismo, se ordena notificar a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).

CUARTO: Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha 08 de Julio de 2017.

CONSEJO DIRECTIVO

ULISES FRANCOIS GÓMEZ VARGAS
RECTOR

GERSON ADRIÁN FIGUEREDO MIRABAL
RESP. ÁREA ACADÉMICA

CARMEN ZORAIDA OSORIO
SECRETARIA

ENDERS JOSÉ MENDOZA GONZÁLEZ
RESP. ÁREA ADMINISTRATIVA

JOSÉ RAFAEL ALAS HERNÁNDEZ
RESP. ÁREA ESTUDIANTIL

PEDRO JOSÉ RUMBOS MONTILLA
RESP. ÁREA TERRITORIAL

ANA JOSEFINA BATA CASTILLO
VOCERA PROFESORES

DIESSER JOSÉ MARTÍNEZ POLANCO
VOCERA ESTUDIANTIL

OMAR ENRIQUE LÓPEZ JIMÉNEZ
VOCERO OBREROS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17 de agosto de 2018
208º, 159º y 19º

N° 501

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del **FONDO AUTÓNOMO DE INVERSIONES PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (FONDOEFA)**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE - EUMELIA HERNÁNDEZ

ÁLVAREZ, EVELY JOSEFINA
CHAPARRO DÍAZ, AURA ELENA
YORRO FUENTES, KELIN MASSIEL
COLMENARES CHAPARRO, GLADYS ESTELA
MONTILLA CADENAS, ZORAIDA JOSEFINA
FERNÁNDEZ, AURORA
MÉNDEZ DE ESQUIVEL, MIREYA NICOLASA
VARGAS MELENDEZ, YADIRA RITA
EMPERADOR FARRERAS, NORKA ESPERANZA
MACERO, IDAHIR MARÍA
VILLAMIZAR SANTIAGO, JANEIDA COROMOTO

PRIMERA CLASE - ALFREDO MANEIRO
BORGES HERNÁNDEZ, FERNANDO JOSÉ

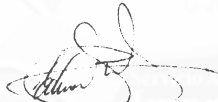
SEGUNDA CLASE - CARMEN CLEMENTE TRAVIESO

MEDINA DE QUEVEDO, NANCY MARGARITA
 ASCANIO BERMÚDEZ, IGUARAYA
 PARICA, ZORAIDA JOSEFINA
 RODRÍGUEZ, LISETTE DEL VALLE
 CHAPARRO, FIELELEY MARÍA
 VELASQUEZ RAMOS, LISBETH AIDA
 MANTILLA FLORES, MARÍA LUISA
 SANCHEZ LOBO, OLINTA MARGARITA
 SANTOS EMPERADOR, CARMEN EGGLEE
 CHAVEZ DE GUILLÉN, BEDA TIBISAY
 COLMENARES PIÑERO, RORAIMA JANETH
 LUIS FUENTES, EMILIA

SEGUNDA CLASE - ANTONIO DÍAZ "POPE"

PINTO MORENO, PEDRO JOSÉ
 GARCÍA GALVEZ, GERARDO JUSTINO
 TORRES SEVILLA, PEDRO PABLO
 UZCATEGUI CARREÑO, ALEJANDRO JOSÉ

Por el Ejecutivo Nacional,
 Comuníquese y Publíquese



Germán Eduardo Piñate Rodríguez
 Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
 Según Decreto N° 3.464 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.419 de fecha 14/06/2018

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE PETRÓLEO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas 31 de agosto de 2018

N° 128

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, en concordancia con los artículos 8 y 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en atención al fallo N° 533 dictado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 10 de julio de 2017 y al Decreto N° 3.591 mediante el cual se autoriza la creación de la Empresa Mixta Petrosur, S.A.,

RESUELVE

Artículo 1°. Delimitar el área geográfica en la cual la empresa mixta Petrosur, S.A., a ser constituida entre Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. e INVERSIONES PETROLERAS IBEROAMERICANAS, Ltd. o sus respectivas afiliadas, realizará las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas. Dicha área el Campo Junín 10, ubicado en la División Junín, con una superficie de 593,92 kilómetros cuadrados respectivamente, el cual está ubicado en el Municipio José Gregorio Monagas del estado Anzoátegui, dentro de poligonales cerradas cuyos vértices están definidos por las coordenadas UTM. Húso 20. Datum Sirgas-Regver, que se indican a continuación:

COORDENADAS EN PROYECCIÓN UTM, HUSO 20N				
VÉRTICE	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN	
	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	270.000,10	899.990,26	269.809,36	899.630,65
2	269.999,81	912.657,50	269.809,00	912.297,87
3	269.999,21	938.505,31	269.808,26	938.145,66
4	273.500,00	938.500,00	273.309,04	938.140,37
5	273.500,00	916.000,00	273.309,17	915.640,39
6	302.176,85	916.000,00	301.985,98	915.640,55
7	302.177,00	899.990,00	301.986,22	899.630,56
8	299.999,47	899.990,02	299.808,70	899.630,57
9	270.000,10	899.990,26	269.809,36	899.630,65

El área antes delimitada será dividida en lotes conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 2°. Los yacimientos de hidrocarburos existentes en el área delimitada en el artículo 1 de esta Resolución, pertenecen a la República y son bienes del dominio público, por lo tanto son inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales sólo podrán ejercerse las actividades primarias previstas en el Acuerdo de Términos y Condiciones aprobados mediante sentencia N° 533 de fecha 10 de julio de 2017 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.190, a que se refiere dicho artículo.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Por el Ejecutivo Nacional,
 MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 30 de agosto de 2018
 208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 035/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

RESUELVE

Artículo 1°. Corregir por error material el Artículo 1° de la Resolución N° 031/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.470, de fecha 29 de agosto de 2018.

Donde dice: "Artículo 1°. Otorgar Jubilación Ordinaria a la ciudadana ANA JOSEFINA INMACULADA BELLORIN SILVA, titular de la cédula de identidad N.º V.-8.880.794, quien venía desempeñando el cargo de Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, de acuerdo a la Resolución N° 001/2017, de fecha 04 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.073, de fecha 12 de enero de 2017"

Debe decir: "Artículo 1°. Otorgar Jubilación Ordinaria a la ciudadana ANA INMACULADA JOSEFINA BELLORIN SILVA, titular de la cédula de identidad N.º V.-8.880.794, quien venía desempeñando el cargo de Directora General del

Despacho del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, de acuerdo a la Resolución N° 001/2017, de fecha 04 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.073, de fecha 12 de enero de 2017"

Artículo 2°. Corregir por error material el Artículo 2° de la Resolución N° 031/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.470, de fecha 29 de agosto de 2018.

Donde dice: "Artículo 2°. Dicha Jubilación Especial se otorga en mérito que la referida ciudadana ingreso a la Administración Pública Nacional el (1ero.) de septiembre de 1987 y ahora cuenta con cincuenta y dos (52) años de edad y mas de treinta (30) años de servicio dentro de la Administración Pública, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal."

Debe decir: "Artículo 2°. Dicha Jubilación Ordinaria se otorga en mérito que la referida ciudadana ingreso a la Administración Pública Nacional el (1ero.) de septiembre de 1987 y ahora cuenta con cincuenta y dos (52) años de edad y mas de treinta (30) años de servicio dentro de la Administración Pública, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal."

Artículo 2°. Se procede a reimprimir el texto íntegro de la referida Resolución debidamente corregida, de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese.



Caryl Bertho

CARYL BERTHO ACOSTA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 27 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 031/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 65 concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8°, 9°, 10, 11, 12 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, dispone,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencia como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo establecido en nuestra Constitución, el Estado debe garantizar a los adultos mayores el pleno ejercicio de sus derechos y garantías, así como los beneficios que se desprenden de la seguridad social para elevar y asegurar su calidad de vida.

CONSIDERANDO

Que el beneficio de la jubilación se otorga a aquellos trabajadores y trabajadoras que hubieren prestado más de veinticinco (25) años de servicio en la Administración Pública y que hayan cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer y sesenta (60) años de edad si es hombre, previo los requisitos y trámites administrativos establecidos para la procedencia del beneficio de jubilación.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilación y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, el monto otorgado por concepto de jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo nacional vigente.

CONSIDERANDO

Que según el Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, la pensión por jubilación podrá ser revisada periódicamente en caso de haber modificaciones en el régimen de remuneraciones correspondiente.

CONSIDERANDO

Que por mandato del Ejecutivo durante el año 2018 han habido incrementos en el salario mínimo y la escala de sueldos y salarios de la administración pública; lo cual se ha equiparado con el monto de la pensión por jubilación, siendo una obligación de la administración establecerlo.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar Jubilación Ordinaria a la ciudadana **ANA INMACULADA JOSEFINA BELLORIN SILVA**, titular de la cédula de identidad **N.º V.- 8.880.794**, quien venía desempeñando el cargo de Directora General del Despacho de la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, de acuerdo a la Resolución N° 001/2017, de fecha 04 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.073, de fecha 12 de enero de 2017.

Artículo 2°. Dicha Jubilación Ordinaria se otorga en mérito que la referida ciudadana ingreso a la Administración Pública Nacional el (1ero.) de septiembre de 1987 y ahora cuenta con cincuenta y dos (52) años de edad y mas de treinta (30) años de servicio dentro de la Administración Pública, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo 3°. El resultante del calculo para el pago por Jubilación Ordinaria es por la cantidad de **NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 98,88)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%), del sueldo promedio mensual de los últimos doce (12) meses en servicio activo y de acuerdo con sus treinta (30) años de servicio; de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

Es importante señalar, que motivado al proceso de reconversión monetaria que se inicio el 20 de agosto de 2018, la Asignación Mensual será nivelada al Salario Mínimo Vigente a partir del primero (1ero.) de septiembre de 2018, tomando como base **UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES SOBERANOS (Bs. S. 1.800,00)**.

Artículo 4°. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para dar estricto cumplimiento a la presente decisión.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día primero (1ero.) de septiembre de 2018 y deroga cualquier otro Acto Administrativo que colide con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,



Caryl Bertho

CARYL BERTHO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 31 de agosto de 2018
208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 036/2018

Quien suscribe, **CARYL BERTHO**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5°, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **BAELYSA INOCENCIA MILLÁN MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° V.- 18.399.852 como **DIRECTORA ESTADAL (E) DE NUEVA ESPARTA, ADSCRITA A LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.-Velar por la ejecución de las políticas públicas emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género en el estado Nueva Esparta.
- 2.-Reforzar la política de territorialización de la gestión del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para fortalecer la unidad del gobierno e impactar de manera positiva en la implementación, ejecución, seguimiento y control de las políticas públicas emanadas de este Ministerio.
- 3.-Articular entre las diferentes instancias institucionales, poder popular, órganos y entes adscritos que forman parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, para trascender la acción central al ámbito regional y local, con el propósito de cumplir de manera más eficiente con los objetivos históricos, nacionales, generales y específicos del Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el cual propone consolidar la independencia nacional, afianzar el Socialismo del Siglo XXI y convertir a Venezuela en una potencia social, económica y política.
- 4.-Profundizar acciones para alcanzar la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, a través del Plan para la Igualdad y Equidad de Género "Mamá Rosa" 2013-2019 y los demás planes que tiene en ejecución este Ministerio.
- 5.-Elaborar y presentar un informe mensual a la Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género de todas las actividades ejecutadas en el estado, de conformidad con los planes, estrategias y políticas emanadas de este Órgano Ministerial.
- 6.-Las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones en materia de su competencia, así como, aquellas que les asigne el Ministro o la Ministra.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día martes diecisiete (17) de julio de 2018 y deroga cualquier otra Resolución que colide con lo dispuesto en el presente acto.

Comuníquese y Publíquese,



Caryl Bertho

CARYL BERTHO
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018,
publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.419, de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 23 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000510

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **BERBELIS DEL CARMEN GIL ROSALES**, titular de la cédula de identidad N.° V-18.668.777, como **DIRECTORA**, Encargada, en la dirección de Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en materia de Control, adscrita a la dirección general de Procedimientos Especiales de este Órgano de Control, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, así como la Resolución N.° 01-00-000127, de fecha 14 de febrero de 2017, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.°s 39.840 y 41.098, de fechas 11 de enero de 2012 y 17 de febrero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, delego a la ciudadana **BERBELIS DEL CARMEN GIL ROSALES**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la referida Ley, para imponer multas consagradas en el artículo 94 *eiusdem*, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dada en Caracas, a los veintitres (23) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018). Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y/o en el portal web de la Contraloría General de la República www.cgr.gov.ve.



Manuel E. Galindo B.

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República





Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XI Número 41.473
Caracas, lunes 3 de septiembre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.